



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-0298-00. Verbal Simulación Absoluta.

Demandante: JORGE ELIECER PARRA PULIDO Y OTROS. Vs. Demandados: LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO Y OTROS

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que el presente asunto se encontraba a Despacho para resolver sobre petición allegada por el demandante JORGE ELIÉCER PARRA PULIDO, en nombre propio y verificar la actuación a seguir para dar continuidad al asunto y se radicó en el correo institucional de este Despacho, memorial por parte de los apoderados de los intervinientes, sobre suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, lo cual con anuencia del señor Juez, se sacó de Despacho para incorporar dicha solicitud y proseguir con las actuaciones pertinentes. Se pasa nuevamente a Despacho del señor Juez, para que provea lo pertinente. Sevilla Valle, Mayo 10 del año 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0953

Sevilla Valle, diez (10) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTES: JORGE ELIECER PARRA PULIDO
GERMAN DARÍO PARRA PULIDO
JULIO PARRA PULIDO
DEMANDADOS: LUIS GILBERTO MEJÍA GALLEGO
ELSA MARÍA PARRA PULIDO
RADICADO: 2019-00298-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Emitir pronunciamiento en relación con la solicitud de suspensión del proceso, por el término de tres (3) meses, allegada por los apoderados de las partes intervinientes, de manera separada, pero en la cual manifiestan coadyuvancia, radicada a través del correo institucional, en virtud de un posible acuerdo conciliatorio que se está suscitando entre los extremos procesales, con fines a finiquitar el presente asunto judicial.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

Como bien lo indica la constancia que precede esta providencia, el expediente se encontraba a Despacho para resolver una petición radicada por uno de los demandantes, en este caso el señor JORGE ELIÉCER PARRA PULIDO, en nombre propio, con fines a que se brindara el impulso procesal respectivo, que para el caso, sería reprogramando nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada, donde se atenderían las actividades concernientes a la audiencia inicial y de ser posible desarrollar las actividades de instrucción y juzgamiento, con fines a resolver el conflicto planteado.

Estando el expediente a Despacho para tal fin, se recibieron en el correo institucional, sendos memoriales por parte de los apoderados de los intervinientes, con solicitud y

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-0298-00. Verbal Simulación Absoluta.

Demandante: JORGE ELIECER PARRA PULIDO Y OTROS. Vs. Demandados: LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO Y OTROS

coadyuvancia expresa, de suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, período de tiempo, que según manifiestan, estiman pertinente, para buscar concretar el acuerdo sobre el que han venido trabajando que permita poner fin al proceso.

Ahora bien, como quiera que el demandante JORGE ELIÉCER PARRA PULIDO, viene interviniendo, en este asunto en causa propia, a pesar de actuar en este proceso a través de apoderado judicial, a quien otorgó amplias facultades, pero debido a las manifestaciones que hace en el escrito allegado, en relación con el descontento por la inicial suspensión, expresando que lo fue por convención de los abogados de las partes, sin su conocimiento; considera esta instancia, pertinente previo a resolver sobre la solicitud de suspensión, emitir los siguientes pronunciamientos:

En primer lugar, requerir al citado demandante, para que informe al Despacho de manera expresa, si su intención es revocar el mandato otorgado al Doctor NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA y en caso afirmativo manifestar si continuará interviniendo en nombre propio o designará nuevo apoderado; de otro lado, se considera necesario y pertinente, dejar en conocimiento del referido demandante y los demás, así como de quienes fungen como demandados, la nueva solicitud de suspensión, para que si a bien lo tienen emitan los pronunciamientos que consideren pertinentes, de lo contrario, se entenderá como una aceptación y coadyuvancia tácita y se entrará a resolver de fondo, la petición en este sentido. Para tal efecto se concederá el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

En segundo lugar, se pondrá en conocimiento de los abogados intervinientes, el memorial allegado por el demandante Jorge Eliécer Parra Pulido, con fines a que se enteren de las declaraciones hechas en dicho escrito.

Esta decisión, se adopta en virtud a que para suspender el proceso, se requiere necesariamente que exista acuerdo entre las partes y si bien es cierto, la solicitud arrimada al plenario, en este sentido, fue suscrita y remitida por los abogados de las partes, quienes cuentan con amplias facultades; lo cierto es que se logra percibir inconformidad, por parte de uno de los demandantes, lo que no permite el cumplimiento de los presupuestos señalados en Artículo 161 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDANTE JORGE ELIÉCER PARRA PULIDO, para que informe al Despacho de manera expresa, si su intención es la revocatoria del mandato otorgado al Doctor NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA y en caso afirmativo, manifieste si continuará interviniendo en nombre propio o designará nuevo apoderado, para efectos de lo cual se le **concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.** Por secretaría, remítase esta providencia al correo designado por el referido demandante, solo por esta vez, advirtiéndole que es responsabilidad de las partes y sus apoderados, revisar las publicaciones que haga el Despacho a través del micrositio asignado en la página de la Rama Judicial, bien sea a través de los estados electrónicos, los traslados respectivos u otros medios.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-0298-00. Verbal Simulación Absoluta.
Demandante: JORGE ELIECER PARRA PULIDO Y OTROS. Vs. Demandados: LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO Y OTROS

SEGUNDO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de los demandantes **JORGE ELIÉCER, GERMAN DARÍO Y JULIO PARRA PULIDO**, así como de los demandados **LUIS GILBERTO MEJÍA GALLEGO y ELSA MARÍA PARRA PULIDO**, la solicitud de **SUSPENSIÓN del proceso, suscrita y coadyuvada por sus mandatarios judiciales**, para que, si a bien lo tienen, emitan dentro del término de ejecutoria de esta providencia, los pronunciamientos que consideren pertinentes; so pena de entenderse aceptada y coadyuvada. Los apoderados, serán los encargados de noticiar a sus poderdantes, de esta decisión.

TERCERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO DE LOS APODERADOS JUDICALES, esto es, de los Doctores, **NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA, RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ y JUAN FRANCISO JIMÉNEZ**, el escrito allegado por el demandante **JORGE ELIÉCER PARRA PULIDO**, para que se enteren de las declaraciones allí expuestas, de las que se originó esta decisión y demás fines legales pertinentes.

CUARTO: EJECUTORIADO ESTE AUTO, ingrésese el expediente a Despacho a fin de resolver lo pertinente a la solicitud de suspensión del proceso y demás actuaciones a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 074
DEL 11 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64da07178e9e34eff2d4a6d528826f2eb6b4d45533585b6024a9407b5a02846b**

Documento generado en 10/05/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>